



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## ACTA DE APERTURA, ADMISIÓN DE OFERTAS, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 197-2024-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, con CUI N° 2625838.**

En el Distrito de San Marcos, provincia de Huari, Región Ancash siendo las 14:30 horas del día 20 de enero de 2025, se instalaron en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, los miembros del comité de selección designados mediante Formato 04 F 4 N 197-MDSM/GM-1, de fecha 20 de diciembre de 2024, todo con la finalidad de iniciar el acto de presentación, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 197-2024-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVOIRIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, con CUI N° 2625838.**

Acto seguido se corrobora el Quórum del comité de selección en marco de lo establecido en el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para este procedimiento de selección se verifica los siguientes integrantes; en este contexto los integrantes del Comité de Selección son:

- MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ	- Titular presidente
- JULIO CESAR CERNA QUIROZ	- Titular Miembro 1
- YULMA YUDITH TACCSI MEJIA	- Titular Miembro 2

Acto seguido se inicia con la verificación del registro de participantes realizados de forma electrónica por el SEACE, siendo lo siguiente:

N°	Proveedor con RUC	RUC	Nombre de la Empresa	Fecha de Registro	Estado	Fecha de Registro	RUC	Estado
1	Proveedor con RUC	20274419637	J.C.A. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.	03/01/2025	Válido	03/01/2025	20274419637	⊙↔□
2	Proveedor con RUC	20323041092	CONSTRUCTORA JC Y RF S.R.L.	09/01/2025	Válido	09/01/2025	20323041092	⊙↔□
3	Proveedor con RUC	20489748054	CONSTRUCTORA MOSSER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	16/01/2025	Válido	16/01/2025	20489748054	⊙↔□
4	Proveedor con RUC	20531801084	CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C.	06/01/2025	Válido	06/01/2025	20531801084	⊙↔□
5	Proveedor con RUC	20531947291	MEDITERRANEA CONSTRUCTORA, CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.C	29/12/2024	Válido	29/12/2024	20531947291	⊙↔□
6	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBEZA S.A.C.	08/01/2025	Válido	08/01/2025	20542059291	⊙↔□
7	Proveedor con RUC	20542079216	EMPRESA MULTISERVICIOS JUVENTUD CHUCCHUPAMPA S.R.L.	02/01/2025	Válido	02/01/2025	20542079216	⊙↔□
8	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	30/12/2024	Válido	30/12/2024	20542191059	⊙↔□
9	Proveedor con RUC	20600185226	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.	04/01/2025	Válido	04/01/2025	20600185226	⊙↔□
10	Proveedor con RUC	20600628560	CONSTRUCTORA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RAHUAPAMPA S.A.C.	06/01/2025	Válido	06/01/2025	20600628560	⊙↔□
11	Proveedor con RUC	20601664861	GRUPO FLORCAB S.A.C.	08/01/2025	Válido	08/01/2025	20601664861	⊙↔□
12	Proveedor con RUC	20601981905	INO CORP S.R.L.	09/01/2025	Válido	09/01/2025	20601981905	⊙↔□
13	Proveedor con RUC	20602691528	SERVICIOS GENERALES APO & C S.R.L.	15/01/2025	Válido	15/01/2025	20602691528	⊙↔□
14	Proveedor con RUC	20603425104	TECNICAS DE INGENIERIA Y CONTRATOS S.A.C. - TEINGECON S.A.C.	03/01/2025	Válido	03/01/2025	20603425104	⊙↔□
15	Proveedor con RUC	20604269734	INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L.	14/01/2025	Válido	14/01/2025	20604269734	⊙↔□
16	Proveedor con RUC	20604833681	JSG CONSTRUCTORES S.A.C.	06/01/2025	Válido	06/01/2025	20604833681	⊙↔□
17	Proveedor con RUC	20605432477	INSA AVISPAO E.I.R.L.	28/12/2024	Válido	28/12/2024	20605432477	⊙↔□
18	Proveedor con RUC	20608211111	GRUPO CONSULTING & PROJECT S.A.C.	15/01/2025	Válido	15/01/2025	20608211111	⊙↔□
19	Proveedor con RUC	20608231685	CRG INGENIEROS E.I.R.L.	06/01/2025	Válido	06/01/2025	20608231685	⊙↔□
20	Proveedor con RUC	20611797762	PROYECTOS E INGENIERIA JELCI E.I.R.L.	06/01/2025	Válido	06/01/2025	20611797762	⊙↔□
21	Proveedor con RUC	20612874451	2C GROUP S.A.C.	07/01/2025	Válido	07/01/2025	20612874451	⊙↔□



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Posteriormente, se verifica las ofertas presentadas, teniendo el siguiente resultado:

Nº	Código de Postor	Nombre del Postor	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Código de Postor	Fecha de Presentación	Hora de Presentación	Estado	Validación	Observaciones
1	20531947291	CONSORCIO RIO BLANCO	17/01/2025	23:30:15	20531947291	17/01/2025	23:37:36	Enviado	Valido	✓
2	20600185226	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.	17/01/2025	08:04:19	20600185226	17/01/2025	08:05:50	Enviado	Valido	✓
3	20601664861	GRUPO FLORCAB S.A.C.	17/01/2025	23:26:24	20601664861	17/01/2025	23:36:15	Enviado	Valido	✓
4	20323041092	CONSORCIO PUJUN	17/01/2025	22:33:32	20323041092	17/01/2025	22:41:48	Enviado	Valido	✓
5	20602691528	CONSORCIO LOS ANDES	17/01/2025	13:36:05	20602691528	17/01/2025	21:17:19	Enviado	Valido	✓

## 1ERA FASE

Acto seguido, después de identificar las propuestas, los miembros del Comité de Selección, proceden con la verificación de las propuestas en el orden que fueron presentadas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los documentos para la admisión de la oferta, calificación de los requisitos y evaluación de los factores de conformidad al acápite 2.2.1.1. Del Sub numeral 2.2.1. Del numeral 2.2. Del Capítulo II del Procedimiento de Selección de la Sección Específica de las Bases Integradas, el resultado de la revisión es la siguiente:

POSTORES		POSTOR 01 CONSORCIO RIO BLANCO	POSTOR 02 CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.	POSTOR 03 GRUPO FLORCAB S.A.C.	POSTOR 04 CONSORCIO PUJUN	POSTOR 05 CONSORCIO LOS ANDES
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA	PRESENTA DE FORMA CORRECTA
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	SI	SI	SI	SI	SI
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI	SI	SI	SI
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2).	SI	SI	SI	SI	SI
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico (Anexo N° 3).	SI	SI	SI	SI	SI
5	e) Declaración jurada de plazo de Ejecución Obra. (Anexo N° 4).	SI	SI	SI	SI	SI
6	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5).	SI	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SI	SI
7	g) Precio de la Oferta (Anexo N° 6).	NO (VER NOTA 1)	VER NOTA (2)	SI	VER NOTA (3)	SI
ESTADO DEL POSTOR		NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## NOTA 1: CONSORCIO RIO BLANCO

### OBSERVACIÓN N° 1

En la partida **01.03.03** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **MANEJOS DE EFUENTES** cuando en su lugar debería de ser: **MANEJO DE EFUENTES**.

01.03.02 MANEJOS DE RESIDUOS SOLIDOS

**01.03.03 MANEJOS DE EFUENTES**

01.03.04 MANEJOS DE AREAS AUXILIARES

Obtenido de la oferta del postor CONSORCIO RIO BLANCO, página 32.

01.03.03 MANEJOS DE RESIDUOS SOLIDOS

**01.03.03 MANEJOS DE EFUENTES**

Obtenido del presupuesto, página 1.

### OBSERVACIÓN N°2

En la partida **02.05.02** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación durante la ejecución de la obra. Esta consigna: **TARRAJEO INTERIOR IMPERMEABILIZANTE 1:2, e=20** cuando en su lugar debería de ser: **TARRAJEO INTERIOR IMPERMEABILIZANTE 1:2, e=2.0**.

02.05.02 TARRAJEO INTERIOR IMPERMEABILIZANTE 1:2, e=20

Obtenido de la oferta del postor CONSORCIO RIO BLANCO, página 32.

02.05.02 TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:2, e=2.0

Obtenido del presupuesto, página 1.

### OBSERVACIÓN N°3

En la partida **03.02.03** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación durante la ejecución de la obra. Esta consigna: **NORMAL HASTA 1M** cuando en su lugar debería de ser: **RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 M. EN TERRENO NORMAL HASTA 1M.**

03.02.02 NIVELACION Y COMPACTACION MANUAL PARA ESTRU

**03.02.03 NORMAL HASTA 1M**

03.02.04 ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 30m

Obtenido de la oferta del postor CONSORCIO RIO BLANCO, página 33.

03.02.03 RELLENO DE ZANJAS APISONADO CON MATERIAL PROPIO EN CAPAS DE 0.20 M. EN TERRENO NORMAL HASTA 1M

Obtenido del presupuesto, página 2.

### OBSERVACIÓN N°4

En la partida **03.05.02** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación durante la ejecución de la obra. Esta consigna: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA METALICA N° 10 COLOCADAS 2"X2"** cuando en su lugar debería de ser: **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MALLA METALICA N° 10 COCADAS 2"X2"**.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

03.05.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNAS DE TIPO DE TUBO DE 5"Ø DE 2" X 2.5MM

03.05.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA METALICA N° 10 COLOCADAS 2"X2"

03.05.03 SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE PUAS

Obtenido de la oferta del postor CONSORCIO RIO BLANCO, página 33.

03.05.02

03.05.02

SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA METALICA N° 10 COLOCADAS 2"X2"

03.05.02

SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA METALICA N° 10 COLOCADAS 2"X2"

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N°5

En la partida **06.02** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación durante la ejecución de la obra. Esta consigna: **MURETE DE CONCRETO** cuando en su lugar debería de ser: **MURETE DE CONCRETO ARMADO F'c=175 KG/CM2 REVESTIDO DE GRANITO.**

06.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA RECORDATORIA

06.02 MURETE DE CONCRETO

Obtenido de la oferta del postor CONSORCIO RIO BLANCO, página 33.

03.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA RECORDATORIA

03.02 MURETE DE CONCRETO ARMADO F'c=175 KG/CM2 REVESTIDO DE GRANITO

03.02

Obtenido del presupuesto, página 3.

Sobre las observaciones realizadas, resulta menester precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para el análisis de estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.**

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.**

(...)

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla; según corresponda; pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese sentido y tomando en cuenta lo prescrito por el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado donde prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la rúbrica y la foliación; asimismo en aras de dar por cumplimiento el principio de competencia establecido en la Ley de Contrataciones, **no existe cuerpo normativo que permita la subsanación la presente inexactitud registrada y detallada líneas arriba.**

A fines de extender el análisis y criterios aplicados, se debe tomar en cuentas las siguientes **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

En consecuencia, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA N° 2 CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.

### OBSERVACIÓN N° 1

En la partida **01.02.02** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **EQUIPOS DE PREOTECCIÓN INDIVIDUAL** cuando en su lugar debería de ser: **EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL**. En la partida **01.02.03**, encontramos otro error tipográfico que puede llevar a interpretaciones erróneas, donde se consigna dentro de la descripción de la partida **EQUIPOS DE PREOTECCIÓN COLECTIVA**, cuando debería de ser **EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA**. Por último, también observamos la partida **01.02.04** el cual muestra un error tipográfico: **SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEFURIDAD** cuando debería de ser **SEÑALIZACIÓN TEMPORAL DE SEGURIDAD**.

0 1.02.02	EQUIPOS DE PREOTECCIÓN INDIVIDUAL
0 1.02.03	EQUIPOS DE PREOTECCIÓN COLECTIVA
0 1.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEFURIDAD

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 18

01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	b
01.02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	b
01.02.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	b

Obtenido del presupuesto, página 1.

### OBSERVACIÓN N° 2

En la partida **02.01.03** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **TRAZO Y REPLANTEO FINALL DE OBRA** cuando en su lugar debería de ser: **TRAZO Y REPLANTEO FINAL DE OBRA**

02.01.03	TRAZO Y REPLANTEO FINALL DE OBRA
----------	----------------------------------





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 19.

02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO INICIAL DE OBRA
02.01.03	TRAZO Y REPLANTEO FINAL DE OBRA
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA ESTRUCTURA

Obtenido del presupuesto, página 1.

### OBSERVACIÓN N° 3

En la partida **02.03.02** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **CONCRETO F 1C = 175 KG/CM2** cuando en su lugar debería de ser: **CONCRETO F'C = 175 KG/CM2**. Además, dentro de la partida **02.04.01** se encuentra la descripción errónea **CONCRETO fc=280 kg/CM2**, cuando debería de ser **CONCRETO f'c=280 kg/cm2**. Y dentro de la partida **02.04.03** se consigna **ACERO CORRUGADO GRADO 60, fy=4200 kg/cm2** cuando debería de ser **ACERO CORRUGADO GRADO 60, f'y=4200 kg/cm2**. Y por último, en la partida **02.04.03** se encuentra la descripción de **CURAD DE CONCRETO**, cuando debería de ser **CURADO DE CONCRETO**. Se adjuntan fotografía de cada partida para mayor detalle.

02.03.02	CONCRETO F 1C= 175 KG/CM2
02.03.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL
02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO
02.04.01	CONCRETO fc=280 kg/CM2
02.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL
02.04.03	ACERO CORRUGADO GRADO 60, fy=4200 kg/cm2
02.04.03	CURAD DE CONCRETO

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 19.

02.03.01	CONCRETO C-H F'10 PARA SOLADOS F=2'
02.03.02	CONCRETO F'C=175KG/CM2
02.03.03	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL
02.04.01	CONCRETO fc=280 kg/cm2
02.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL
02.04.03	ACERO CORRUGADO GRADO 60, fy= 4200 kg/cm2
02.04.04	CURADO DE CONCRETO
02.05	REVOLUCION PALLEROS Y SALLERAS

Obtenido del presupuesto, página 2.

### OBSERVACIÓN N° 4

En la partida **02.07.01** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA WATER STOP DE PVC E=6°** cuando en su lugar debería de ser: **PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA WATER STOP DE PVC E=6"**. Además, en la partida **02.07.02** respecto a la descripción: **SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVA 6° (REBOSE)** es errónea, puesto que debería de ser **SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVC Ø 6" (REBOSE)**. Así mismo, en la partida **02.08.01**, respecto a los **ACCESORIOS DE SALIDA EN RESERVORIO 10°**, esta debió de ser lo siguiente **ACCESORIOS DE SALIDA EN RESERVORIO Ø 10"**. Así como también en la partida **02.08.02** donde se consigna erróneamente la medida, **ACCESORIO DE LIMPIEZA EN RESERVORIO 6°**, cuando debería de ser **ACCESORIO DE LIMPIEZA EN RESERVORIO Ø 6"**. Y por último, en la partida **02.09.02** encontramos la descripción **ESCALERA DE TUBO F°G# CON PARANTES DE 1" PELDAÑOS 1° H=2.50 m**, cuando su forma correcta es la siguiente: **ESCALERA DE TUBO F°G° CON PARANTES DE 1" PELDAÑOS 1" H=2.50 m**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

0 2.07	ADITAMENTOS VARIOS
02.07.01	PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA WATER STOP DE PVC E=6"
02.07.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVA 6" (REBOSE)
0 2.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS
02.08.01	ACCESORIOS DE SALIDA EN RESERVORIO 10"
02.08.02	ACCESORIOS DE LIMPIEZA EN RESERVORIO 8"
02.09.01	MECANISMO DE SEGURIDAD
02.09.02	ESCALERA DE TUBO F" G" CON PARANTES DE 1" PELDAÑOS 1" H=2.50 m

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 19 y 20.

02.07	ADITAMENTOS VARIOS
02.07.01	PROVISION Y COLOCACION DE JUNTA WATER STOP DE PVC E=6"
02.07.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PVC Ø 6" (REBOSE)
02.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS
02.08.01	ACCESORIOS DE SALIDA EN RESERVORIO Ø 10"
02.08.02	ACCESORIOS DE LIMPIEZA EN RESERVORIO Ø 6"
02.09	CARPINTERIA METALICA
02.09.01	TUBERIA METALICA 4" A 6" ANILLO EN UNO DE LOS LADOS
02.09.02	ESCALERA DE TUBO F" G" CON PARANTES DE 1" PELDAÑOS 1" H=2.50 m
02.09.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUESTO TIPO FERRUCO H=0.50 X BUENO

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N° 5

En la partida **03.03.01** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **CONCRETO fc=175 kg/CM2 + 20% DE PIEDRA MEDIANA** cuando en su lugar debería de ser: **CONCRETO F'C=175 kg/CM2 + 25% DE PIEDRA MEDIANA**.

03.03	OBRA DE CONCRETO SIMPLE
03.03.01	CONCRETO fc=175 kg/CM2 + 20% DE PIEDRA MEDIANA

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 20.

03.03	OBRA DE CONCRETO SIMPLE
03.03.01	CONCRETO F'C=175KG/CM2 + 25% DE PIEDRA MEDIANA
03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N° 6

En la partida **03.05.01** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNAS DE TUBO DE FG° DE 2 X 2.5 MM** cuando en su lugar debería de ser: **SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNAS DE TUBO DE F°G° DE 2" X 2.5 MM**. Además, en la partida, **03.05.02** se consigna, **SUMINISTR E INSTALACION DE MALLA METALICA N°10 COCADAS 2"X 2"** cuando debería de ser **SUMINISTR O E INSTALACION DE MALLA METALICA N°10 COCADAS 2"X 2"**.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

03.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLUMNAS DE TUBO DE FG° DE 2 X2.5 MM
03.05.02	SUMINISTR E INSTALACION DE MALLA METALICA N° 10 COCADAS 2"X2"

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 20.

03.05.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLUMNAS DE TUBO DE FG° DE 2" X 2.5MM
03.05.02	SUMINISTR E INSTALACIÓN DE MALLA METÁLICA N° 10 COCADAS 2"X2"

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N° 7

En la partida **04.03.01** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SP 330.002** cuando en su lugar debería de ser: **SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SP 339.002 CLASE 10, DN 10"**.

04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SP 330.002
----------	--

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 21.

04.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PVC SP 339.002 CLASE 10, DN 10"
----------	---

Obtenido del presupuesto, página 3.

## OBSERVACIÓN N° 8

En la partida **06.02** se encuentra un error tipográfico el cual puede resultar en errores de interpretación. Esta consigna: **MURETE DE CONCRETO ARMADO FC=175 KG (CM2 REVESTIDO DE GRANITO** cuando en su lugar debería de ser: **MÜRETE DE CONCRETO ARMADO F'C=175 KG/CM2 REVESTIDO DE GRANITO**.

06.02	MURETE DE CONCRETO ARMADO FC=175 KG/CM2 REVESTIDO DE GRANITO
-------	--

Obtenido de la oferta del postor de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA INGENIEROS DE LAS TORRES S.A.C.**, folio 21.

06.02	MURETE DE CONCRETO ARMADO F'C=175 KG/CM2 REVESTIDO DE GRANITO
-------	---

Obtenido del presupuesto, página 3.

Sobre las observaciones realizadas, resulta menester precisar que los errores advertidos no son pasibles de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la **rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para el análisis de estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Debe tenerse claro que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el impugnante haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad; máxime, si como se ha desarrollado, no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

(...)

Así pues, debe precisarse que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese sentido y tomando en cuenta lo prescrito por el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado donde prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de la rúbrica y la foliación; asimismo en aras de dar por cumplimiento el principio de competencia establecido en la Ley de Contrataciones, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación la presente inexactitud registrada y detallada líneas arriba.

A fines de extender el análisis y criterios aplicados, se debe tomar en cuentas las siguientes **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3**.

En consecuencia, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

NOTA N° 3 CONSORCIO PUJUN

### OBSERVACIÓN N° 1

El postor **CONSORCIO PUJUN** no realiza el uso adecuado del formato del **ANEXO 6** según lo establecido en las bases integradas; nótese que según el Formato del **Anexo N°06 – Precio de la oferta económica**, se indica que debe consignar en el encabezado del desagregado de la partida. (**N° ITEM, PARTIDA, UNIDAD, METRADO, PU, SUB TOTAL**) en el orden correspondiente; sin embargo, en discordancia a lo establecido en el formato establecido en las bases integradas, el postor consigna la descripción de las partes señaladas correspondiente al encabezado de la siguiente manera [**ITEM, DESCRIPCIÓN, UND., METRADO, PRECIO (S/.), PARCIAL (S/)**], seguidamente para efectos de la constatación de las observaciones descritas se adjunta las ilustraciones correspondientes:

MUCHIGAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
11	TRASPAS CAYOC Y COPILES TANTAS				

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
---------	---------	--------	---------	----	-----------

Obtenido de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada 197, página 66.

### OBSERVACIÓN N° 2

Dentro de la partida 02.02.01.03 se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO**.

02.02.01.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO
-------------	--

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.

02.02.01.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL
02.02.01.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO
02.02.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE PARA 30M

Obtenido del presupuesto, página 1.

### OBSERVACIÓN N° 3

Dentro de la partida 02.02.02.03 se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO**.

02.02.02.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO
-------------	--

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.

02.02.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL
02.02.02.03	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO

Obtenido del presupuesto, página 2.

### OBSERVACIÓN N° 4

Dentro de la partida 02.03.01 se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **CONCRETO C/H 1:10, PARA SOLADOS, E=2"**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **CONCRETO C:H 1:10, PARA SOLADOS, E=2"**.

Así mismo, podemos observar en la partida 02.03.02 donde se consigna **CONCRETO FC = 175 KG/CM2**; cuando debería de ser **CONCRETO F'C=175KG/CM2**.

02.03.01	CONCRETO C/H 1:10, PARA SOLADOS, E=2"
02.03.02	CONCRETO FC=175 KG/CM2

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.

02.03.01	CONCRETO C:H 1:10 PARA SOLADOS, E=2"
02.03.02	CONCRETO F'C=175KG/CM2
02.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL

Obtenido del presupuesto, página 2.

### OBSERVACIÓN N° 5

Dentro de la partida 02.04.01 se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **CONCRETO FC=280 KG/CM2**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **CONCRETO f'c=280 KG/CM2**.

Así mismo, podemos observar en la partida 02.04.03 donde se consigna **ACERO CORRUGADO GRADO 60, Fy=4200 kg/cm2**; cuando debería de ser **ACERO CORRUGADO GRADO 60, f'y=4200 kg/cm2**.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

02.04.01	CONCRETO Fc=280 KG/CM2
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL
02.04.03	ACERO CORRUGADO GRADO 60, Fy=4200 kg/cm2

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.

02.04.01	CONCRETO Fc=280 kg/cm2
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL
02.04.03	ACERO CORRUGADO GRADO 60, Fy= 4200 kg/cm2

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N° 6

Dentro de la partida **02.06.01** se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURAS EXPUESTA, DOS MANOS**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURAS EXPUESTA A DOS MANOS**.

02.06.01	PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURAS EXPUESTA, DOS MANOS
----------	--

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.

02.06.01	PINTURA ESMALTE EN ESTRUCTURAS EXPUESTA A DOS MANOS
----------	---

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N° 7

Dentro de la partida **02.09.02** se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **ESCALERA DE TUBOS F°G° CON PARANTES DE 1" Y PELDAÑOS DE 1" H=2.50M**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **ESCALERA DE TUBOS F°G° CON PARANTES DE 1" PELDAÑOS DE 1" H=2.50M**.

02.09.02	ESCALERA DE TUBOS F° G° CON PARANTES DE 1" Y PELDAÑOS DE 1" H=2.50M
----------	---

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 33.

02.09.02	ESCALERA DE TUBO F°G° CON PARANTES DE 1" PELDAÑOS 1" H=2.50 m
----------	---

Obtenido del presupuesto, página 2.

## OBSERVACIÓN N° 8

Dentro de la partida **04.02.01** se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **EXCAVACIÓN EN TERRENO NORMAL**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NORMAL**.

Asimismo, en la partida **04.02.02** consigna **REFINE Y NIVELACIÓN DE TERRENO NORMAL**, cuando debería de ser **REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL**.

04.02.01	EXCAVACION EN TERRENO NORMAL
04.02.02	REFINE Y NIVELACION DE TERRENO NORMAL

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 34.

04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL
04.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Obtenido del presupuesto, página 3.

## OBSERVACIÓN N° 9

Dentro de la partida **06.02** se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **MURETE DE CONCRETO ARMADO F'C =175 KG/CM2, REVESTIDO CON GRANITO**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **MURETE DE CONCRETO ARMADO F'C =175 KG/CM2, REVESTIDO DE GRANITO**.

06.02	MURETE DE CONCRETO ARMADO F'C = 175 KG/CM2, REVESTIDO CON GRANITO
-------	---

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 34.

03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA RECORDATORIA
03.02	MURETE DE CONCRETO ARMADO F'C=175 KG/CM2 REVESTIDO DE GRANITO
COSTO DIRECTO	

Obtenido del presupuesto, página 3.

## OBSERVACIÓN N° 10

Dentro de la partida **06.02** se observó que el postor consigna erróneamente la siguiente descripción: **ELABORACIÓN Y TRÁMITE DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO**; sin embargo, esta debería de ser de la siguiente forma: **ELABORACIÓN Y TRÁMITE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO**.

05.01	ELABORACION Y TRAMITE DE MONITOREO ARQUEOLOGICO
05.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO

Obtenido de la oferta del postor Consorcio Pujun, folio 34.

05.01	ELABORACIÓN Y TRÁMITE DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO
05.02	IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO

Obtenido del presupuesto, página 3.

Bajo ese contexto, resulta necesario precisar que el error advertido no es pasible de subsanación; toda vez que, el Artículo 60° de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que, para el caso de las ofertas económicas únicamente son subsanables los extremos de **la rúbrica y la foliación**; por ende, no existe cuerpo normativo que permita la subsanación del presente error; máxime cuando afecta el carácter esencial de la oferta al contener términos incongruentes al que contienen las partidas contempladas en el expediente técnico, hecho que no puede ser conservable; muy por el contrario, el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ha indicado para estos casos lo siguiente:

Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado N° 1301-2022-TCE-S4; Fundamento 33 y en la sumilla prescriben de forma clara lo siguiente:

Debe tenerse claro que es **responsabilidad de los postores presentar una oferta clara**, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante **haya ofertado una partida diferente a la requerida por la Entidad, es de su entera responsabilidad**; máxime, si como se ha desarrollado, **no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso**.

Adicionalmente, el Tribunal antes mencionado también indico lo siguiente, mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

En este punto, cabe recalcar que el Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que **los postores son responsables por el contenido de sus ofertas**, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta **no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado**, toda vez que **no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan**, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta;** puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; **tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores,** ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes,** de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. **La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta,** que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, **estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.**

Así pues, debe precisarse que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla,** según corresponda, pues, como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integrales y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las **RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.**

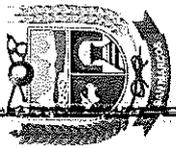
Por lo expuesto líneas arriba, no resulta posible la admisión de la oferta del postor.

## 2DA\_ FASE

A continuación, el comité realiza la Revisión de los Requisitos De Calificación con respecto a los términos de referencia; obteniendo el siguiente resultado:

POSTORES		POSTOR 03 GRUPO FLORCAB S.A.C.	POSTOR 5 CONSORCIO LOS ANDES
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B	EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD (ANEXO N° 10)	NO CUMPLE	SI CUMPLE
ESTADO DEL POSTOR		NO CALIFICA	SI CALIFICA





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

<p>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 197-2024-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA  <b>CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, con CUI N° 2625838</b></p>				
<p><b>REQUISITOS DE CALIFICACION</b></p>				
<p><b>POSTOR: GRUPO FLORCAB S.A.C.</b></p>				
<p><b>B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b></p>				
<p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>S/ 1,226,384.63 (Un millón Doscientos Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 63/100)</b>, incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p>				
<p>Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación (o la combinación de dichos términos) de infraestructura hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: Reservorios y/o línea de conducción y/o represa y/o línea de aducción y/o estación de bombeo y/o canal y/o captación.</p>				
N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCAS	N° 01-2021-MDP	S/ 635,849.74	NO VALIDO
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAR	N° 14-2021	S/00.00	NO Válido VER NOTA (4)
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 635,849.74</b>	
<b>EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION</b>			<b>NO CUMPLE</b>	<b>NO</b>

*(Handwritten signatures and marks)*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## NOTA N° 04 GRUPO FLORCAB S.A.C.

Se advierte una serie de inconsistencias dentro de los documentos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, precisamente en el contrato de consorcio, el acta de recepción de obra y la resolución de alcaldía donde se aprueba la liquidación, todo ello referido puntualmente al monto final de ejecución de obra.

En el contrato de ejecución de la obra N° 14-2021 el monto contractual es de S/ 1,323,416.96, a lo que le correspondería una garantía de fiel cumplimiento de contrato prevista en la cláusula séptima de S/ 132,341.70

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**  
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 1,323,416.96** (Un Millón Trecientos veintitrés mil, cuatrocientos dieciséis con 96/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Obtenido de la oferta del postor Grupo FLORCAB S.A.C., folio 42.

El cumplimiento del contrato: **S/ 132,341.70** (CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTO CUARENTA Y UNO con 70/100 soles), a través de la retención que debe efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Obtenido de la oferta del postor Grupo FLORCAB S.A.C., folio 43.

Por otro lado, dentro del acta de recepción de obra, además del presupuesto contratado, se detallan el adicional de obra N° 01 con un valor de S/ 51,584.99 y un deductivo vinculante de obra N° 01 de S/ 5,161.14.

Sin embargo, se advierte que no se ha consignado los "menores metrados" en la presente acta, lo cual constituye una omisión relevante en la documentación presentada como se observa dentro de la resolución de alcaldía N° 081-2023-MDHR/A.

La incorporación de los menores metrados afectarían al monto final de ejecución al realizarse una operación de adición y sustracción entre el adicional de obra y el deductivo vinculante.

La ausencia de esta información genera incertidumbre sobre la consistencia y veracidad de la oferta, afectando la evaluación integral de la misma.

Presupuesto Referencial	S/ 1,323,416.96 inc. IGV.
Presupuesto contratado	S/ 1,323,416.96 inc. IGV
Factor de Relación	: 1.00
Plazo	: 90 días calendarios
Fecha de entrega de Terreno	: 17/01/2022
Fecha de inicio de Obra	: 17/01/2022
Fecha de Suspensión de Obra	: 17/01/2022
Fecha de Reinicio de Obra	: 10/02/2022
Fecha de término de Plazo	: 10/05/2022
Residente de Obra	: Ing. Lincoln Edison Yauri Muñoz
Supervisor d Obra	: Ing. Kildare Mark Alegre Collas.
Ampliación de Plazo N° 01	: 15 días calendarios
Fecha de termino plazo con Amp. Plazo	: 25 de mayo del 2022
Suspensión de plazo N° 02	: 24 de mayo del 2022
Adicional de obra N° 01	: S/ 51,584.99 inc. IGV.
Deductivo vinculante de obra N° 01	: S/ 5,161.14 inc. IGV.
Ampliación de plazo N° 02 por Adicional de obra	: 15 días calendarios
Fecha de inicio de plazo de adicional de obra	: 09 de julio del 2022
Fecha de termino de obra de adicional	: 23 de julio del 2022
Fecha de reinicio y termino de obra contractual	: 24 de julio del 2022
Situación de la Obra	: Culminada

f. Luján y Control Patrimonial



H  
@  
P

Obtenido de la oferta del postor Grupo FLORCAB S.A.C., folio 61.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

01	MONTO CONTRATADO	S/.	1,323,416.96
02	MONTO DE PRESTACION ADICIONAL N° 01	S/.	51,584.99
03	MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/.	5,161.14
04	MONTO DE MENORES METRADOS	S/.	16,143.76
05	MONTO EJECUTADO	S/.	1,333,997.03

Obtenido de la oferta del postor Grupo FLORCAB S.A.C., folio 65.

Adicional a ello, el monto consignado como "retención de garantía de fiel cumplimiento" termina siendo un monto distinto al detallado en el contrato de ejecución de la obra N° 14-2021 prevista en la cláusula séptima (S/ 132,341.70) alterando las condiciones originalmente pactadas. Cabe precisar que la modificación de la "retención de garantía de fiel cumplimiento" afectaría al total del monto final de ejecución de obra. En virtud de lo expuesto, y considerando la relevancia de esta observación en el marco del cumplimiento contractual, se reitera la necesidad de mantener la coherencia con lo estipulado en el contrato suscrito.

06	MONTO GIRADO AL CONTRATISTA	S/.	1,216,196.85
07	MONTO A DEVOLVER AL CONTRATISTA POR RETENCION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO	S/.	137,500.20
08	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTE DE ACTUALIZACION DE PRECIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL	S/.	17,915.49
09	MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR REAJUSTE DE ACTUALIZACION DE PRECIOS DE PRESTACION ADICIONAL N° 01	S/.	1,289.62
10	MONTO FINAL DE EJECUCION DE OBRA	S/.	1,372,902.16

Obtenido de la oferta del postor Grupo FLORCAB S.A.C., folio 66.

Adicionalmente a lo expuesto, se ha identificado un error en la consignación del "reajuste de precios del adicional N° 01", el cual ha sido detallado incorrectamente en la columna correspondiente al importe del monto neto de experiencia. En efecto, se ha registrado un valor de S/ 17,915.49 en lugar del monto correcto de S/ 1,289.62. Esta inexactitud genera una distorsión que puede inducir a confusión en la evaluación y análisis de la experiencia consignada, afectando la transparencia y precisión de los datos utilizados para la toma de decisiones.

CREACION DEL CANAL ENTUBADO CARHUASCANCHA PARA RIEGO EN EL CASBRIÓ DE CHUCOS DEL DISTRITO DE HUANTAR - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH - ETAPA 1	N° 14-2021	10/01/2022	10/08/2022	-	SOLES	MONTO CONTRACTUAL TOTAL S/ 1,323,416.96	S/ 886,451.08
						ADICIONAL DE OBRA N° 01 S/ 51,584.99 DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01 S/ 5,161.14 MONTO DE MENORES METRADOS S/ 16,143.76 REAJUSTE DE PRECIOS CONTRATO PRINCIPAL S/ 17,915.49 REAJUSTE DE PRECIOS ADICIONAL N° 01 S/ 17,915.49 % DE PARTICIPACION: 0.00	
TOTAL							S/ 1,322,300.82

Obtenido de la oferta del postor Grupo FLORCAB S.A.C., folio 23.

En este contexto, resulta conveniente citar lo mencionado por El Tribunal mediante Resolución Resolución N° 05391-2024-TCE-S2 donde señala que:

**"(...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras, congruentes y completas, asegurándose de adjuntar la documentación necesaria, idónea y pertinente (en función a lo estrictamente establecido en las bases integradas), de modo tal que el comité de selección pueda identificar el cumplimiento del requerimiento establecido en las bases, en los mismos términos que se contempla la regla correspondiente, sin recurrir a interpretaciones de los documentos presentados en la oferta."**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Adicional a ello resulta conveniente citar lo mencionado por El Tribunal mediante Resolución N° 0366-2022-TCE-S5, específicamente en su fundamento 31.

"(...)

El Tribunal, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, ni de este Tribunal, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias."

Del mismo modo, resulta menester precisar lo prescrito por la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, del Tribunal de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente:

"No es función del comité de selección (ni de este tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, **no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta**, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el principio de igualdad de trato, estipulados en el Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es preciso indicar que **cada postor debe de ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes**, de tal manera que el comité de selección pueda evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin recurrir a interpretaciones. La evaluación debe darse en virtud a la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el propio postor en su oferta, que no hayan sido expresamente descritos ni aseverados, y que por sí solos permitan identificar la exigencia o requerimiento que desea acreditarse, estando impedidos de realizar interpretación alguna a la información contenida en la oferta.

Por ello es importante resaltar que **toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre si a fin de posibilitar al comité de selección la verificación directa** de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad; es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento de selección para satisfacer las necesidades del área usuaria.

Por el contrario, **al presentarse una oferta profusa, difusa, confusa o incongruente, imposibilita al comité de selección la determinación fehaciente del real alcance de la misma**, por lo que este deberá no admitirla o descalificarla, según corresponda, pues,

Como se indicó precedentemente, no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases íntegras y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno."

En ese mismo sentido, y contenido, se debe tomar en cuentas las RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL N° 3824-2023-TCE-S5; N°0358-2023-TCE-S5; N° 1953-2023-TCE-S1; N° 4563-2022-TCE-S5; N°2505-2022-TCE-S3; N° 1985-2022-TCE-S3; N°1562-2022-TCE-S3; N° 1539-2022-TCE-S3; N°1376-2022-TCE-S3; N°1190-2022-TCE-S3.

Por lo expuesto, el comité de selección advierte como no admitida la oferta del postor.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 197-2024-MDSM/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO Y LINEA DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO NAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, con CUI N° 2625838**

**REQUISITOS DE CALIFICACION**

POSTOR: CONSORCIO LOS ANDES

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,226,384.63 (Un millón Doscientos Veintiséis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 63/100), incluido impuestos en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará como Obras Similares a, ejecución de obras que correspondan a: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación y/o implementación y/o ampliación y/o reforzamiento y/o rehabilitación y/o instalación y/o reconstrucción y/o renovación (o la combinación de dichos términos) de infraestructura hidráulicas con fines de riego agrícola tales como: Reservorios y/o línea de conducción y/o represa y/o línea de aducción y/o estación de bombeo y/o canal y/o captación.

N°	EMPRESA	NUMERO DE DOCUMENTO	MONTO (S/)	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS	CONTRATO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2019-MDSM/CS	S/ 922,801.65	VALIDO
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASIN	CONTRATO N° 005-2021-MDM/GM	S/ 629,014.10	VALIDO
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 1,551,815.75</b>	
<b>EL POSTOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACION</b>				<b>SI</b>

*(Handwritten signature)*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS COMITÉ DE SELECCIÓN

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## 3ERA FASE

Culminada la Revisión de los Requisitos de Calificación, el comité de selección prosigue con la Evaluación de los Factores de Evaluación, obteniendo el siguiente resultado:

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas, "Determinación del puntaje total de las ofertas")		PUNTUACIÓN	POSTOR 05 CONSORCIO LOS ANDES
A	PRECIO	100 Puntos	100 Puntos
B	BONIFICACIÓN DEL 5% POR MYPE	5 Puntos	5 Puntos
PUNTAJE FINAL			105 Puntos

Siendo las 16:30 horas del mismo día, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Municipalidad Distrital de San Marcos, el comité otorga la Buena Pro al **CONSORCIO LOS ANDES** (conformado por las empresas: **SERVICIOS GENERALES APO & C S.R.L** con RUC N° 20602691528 y **CONSULTORES Y CONSTRUCTORA MARKA JIRKA E.I.R.L.**) con RUC N° 20534040068 con su oferta económica ascendente a S/ 1, 226,384.63 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 63/100 SOLES) para la adjudicación simplificada CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: RENOVACION DE RESERVORIO Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO DEL TRAMO ÑAUNPUQUIO - MUCHCAYOC EN EL CENTRO POBLADO PUJUN PAMPA, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH, con CUI N° 2625838.

Sin más puntos que tratar firman los presentes en señal de conformidad

**PRESIDENTE TITULAR**  
MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ

**1ER MIEMBRO TITULAR**  
JULIO CESAR CERNA QUIROZ

**2DO MIEMBRO TITULAR**  
YULMA YUDITH TACCSI MEJIA

